



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-001-2026

Acta correspondiente a la sesión ordinaria número uno del Consejo Superior Notarial, celebrada de manera presencial en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado, a las doce horas con veintisiete minutos del catorce de enero de dos mil veintiséis. Miembros presentes que integran quórum: Cecilia Villalobos Soto, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y secretaria titular; Edwin Monge Alfaro, representante del Ministerio de Justicia y Paz; Jorge E. Alvarado Valverde, representante del Registro Nacional y Manuel Antonio Víquez Jiménez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, quien preside. Suplentes que asisten: Óscar E. Zúñiga Ulloa, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); Irina Delgado Saborío, representante del Ministerio de Justicia y Paz. Ausentes con justificación: Evelyn Aguilar Sandí, representante del Archivo Nacional; Mauricio López Elizondo, representante del Archivo Nacional; Gastón Ulett Martínez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica; Gloriana Vicarioli Guier, representante del Registro Nacional. Además, asisten: Luis Mariano Jiménez Barrantes y Carlos A. Sanabria Vargas de la Dirección Ejecutiva, así como, María Carolina Brenes Quesada, secretaria de actas de este Consejo. Para los efectos del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, se deja constancia de la grabación de la presente sesión en audio y video por medio de la herramienta Microsoft TEAMS, la cual queda respaldada en el expediente de actas digital que para esos efectos lleva este Consejo. -----

CAPÍTULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM. -----

ARTÍCULO 1. Verificación del Quórum. Se procedió con la comprobación del quórum, quedando acreditado que se alcanzó lo establecido por Ley de forma presencial. -----

ACUERDO 1. Tener por comprobado el quórum de Ley para la presente sesión. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

CAPÍTULO II. ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN DE ACTAS. -----

ARTÍCULO 2. Aprobación del orden del día. Habiéndose circulado previamente el orden del día a los miembros de esta Consejo, no se tienen observaciones. -----

Moción de la señora Cecilia Villalobos. Solicita que se modifique la denominación del artículo 6, a fin de que se consigne con el siguiente texto: Nombramiento de presidente y secretaria del Consejo Superior Notarial por vencimiento del actual nombramiento; y se conocería también el informe del Consejo. -----

Se toma nota de la solicitud de dos puntos varios por parte del señor Enrique Alvarado antes



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-001-2026

de iniciar la sesión. -----

ACUERDO 2. a) Aprobar el orden del día propuesto para esta sesión con lo solicitado por la señora Cecilia Villalobos Soto. b) Aprobar el cambio para que el artículo 6 de esta sesión se denomine: Nombramiento de presidente y secretaria del Consejo Superior Notarial. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 3. Aprobación de actas. Se somete a discusión y aprobación el acta de la sesión ordinaria N.º031 celebrada el 11 de diciembre de 2025. Habiéndose circulado a los miembros de este Consejo con anterioridad, no se tienen observaciones, por lo que se somete a su aprobación. -----

ACUERDO 3. Aprobar el acta de la sesión ordinaria N.º031 celebrada el 11 de diciembre de 2025. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPITULO III. CORRESPONDENCIA. -----

ARTÍCULO 4. Presentación de informe de la Auditoría Interna sobre la ausencia de contratación de auditoría externa a los EEFF 2024. Se recibe para conocimiento el informe DNN-UAI-INF-0006-2025 del 10 de diciembre de 2025, suscrito por la señora Roxana Rodríguez De La Peña, auditora interna, referente a la ausencia de contratación de auditoría externa para dictaminar los Estados Financieros 2024. -----

Al respecto, dicha Auditoría informa que analizó la ejecución presupuestaria de la Dirección Nacional de Notariado con corte al 30 de noviembre de 2025, se verificó que no se contrató la auditoría externa de los estados financieros del año 2024, pese a que estaba programada para el primer trimestre de 2025 y existían recursos asignados. Esta omisión incumple las recomendaciones de la Auditoría Interna y las directrices de la Contraloría General de la República, evidenciando deficiencias recurrentes en la planificación y gestión de procesos de adquisición, lo cual impacta la confiabilidad de la información financiera y la rendición de cuentas. La reiteración del incumplimiento evidencia deficiencias persistentes en la gestión de contrataciones y pone en riesgo la confiabilidad de la información financiera institucional, además de afectar el cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP). -----

En dicho informe, según resultados, se recomienda al Consejo Superior Notarial girar las instrucciones correspondientes a la Dirección Ejecutiva, con el fin de que se proceda a implantar las recomendaciones presentadas para subsanar las debilidades detectadas, fortalecer el sistema de control interno, asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-001-2026

y adoptar medidas correctivas inmediatas orientadas a la adecuada administración de los recursos públicos. -----

ACUERDO 4. a) Tener por recibido y acoger las recomendaciones contenidas en el informe DNN-UAI-INF-0006-2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, suscrito por la señora Roxana Rodríguez De La Peña, Auditora Interna, relativo a la ausencia de contratación de la auditoría externa para dictaminar los estados financieros del periodo 2024. **b)** Instruir a la Dirección Ejecutiva para que elabore y disponga el plan de acción correspondiente para la implementación de cada una de las recomendaciones formuladas en el citado informe, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del informe a través de la plataforma de Auditoría Interna. **c)** Advertir a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad de Gestión Financiera, que las contrataciones en materia de auditoría externa deberán en adelante efectuarse con una frecuencia anual, y ejecutarse durante el primer trimestre de cada año, en acatamiento a las recomendaciones vertidas por la Auditoría Interna, tanto en el presente informe, como en el informe DNN-UAI-INF-0005-2025. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 5. Nota de Agradecimiento de la Junta Directiva entrante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Se recibe para conocimiento nota del 05 de enero de 2026, suscrita por la señora Gabriela Rodríguez Sánchez, vicepresidenta de la Junta Directiva electa del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. -----
Este tema es para conocimiento, indica que en dicha nota la Junta del Colegio entrante agradece la atenta comunicación y la felicitación con motivo del inicio de la nueva gestión. Valoran especialmente los buenos deseos expresados y la disposición de continuar fortaleciendo los lazos de cooperación, coordinación y respeto mutuo entre nuestras instituciones, así como la importancia de impulsar un trabajo serio y comprometido, orientado al fortalecimiento institucional y a la atención de los principales retos. -----

ACUERDO 5. Tener por conocida la nota de agradecimiento de la Junta Directiva entrante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

CAPITULO IV. ASUNTOS DE PRESIDENCIA. -----

ARTÍCULO 6. Nombramiento de presidente y secretaria del Consejo Superior Notarial por vencimiento del actual nombramiento. Se informa sobre el vencimiento de los nombramientos de la Presidencia y la Secretaría a partir del 20 de enero de 2026, razón



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-001-2026

por la cual corresponde efectuar los nombramientos respectivos para el período siguiente. En el expediente de actas de la presente sesión consta la publicación en La Gaceta N.º 40 del 28 de febrero de 2025, mediante la cual se divulgó el acuerdo N.º 5, adoptado en la sesión ordinaria N.º 005, celebrada por este Consejo el 12 de febrero de 2025, el cual, en lo que interesa, dispone lo siguiente: *“Nombrar a los señores Manuel Antonio Víquez Jiménez y Cecilia Ivette Villalobos Soto como presidente y secretaria, respectivamente, del Consejo Superior Notarial, por lo que resta del período correspondiente del 20 de enero de 2025 al 20 de enero de 2026”*. Por tanto, en virtud del pronto vencimiento, se sugiere nombrar dichos puestos para el período siguiente. Asimismo, se rinde el informe de labores del período 2025, en cumplimiento del principio de rendición de cuentas, cuyo objetivo es exponer las principales labores desarrolladas por el Consejo Superior Notarial. En este se destacan las gestiones realizadas en materia de regulación notarial, apoyo a la administración, atención de consultas, cooperación interinstitucional, así como las acciones orientadas a la capacitación y al fortalecimiento del ejercicio notarial, el detalle de sus alcances queda incorporado al expediente de actas de esta sesión. -----

Intervención del señor Enrique Alvarado: Propongo que continúen en sus cargos don Manuel y doña Cecilia si aceptan. -----

Intervención de la señora Cecilia Villalobos: informo que remití al Consejo Nacional de Rectores una nota manifestando que, a partir del primero de marzo, me estaré acogiendo a la jubilación, por lo que aceptaría mi continuidad en el cargo de secretaria sujeto a que pueda continuar como representante del CONARE. -----

Intervención del señor Don Manuel Víquez: De mi parte manifiesto conformidad con la continuidad en el cargo. No habiendo más postulaciones, procedemos a votación. -----

ACUERDO 6. a) Tener por recibido y aprobar el informe de labores del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, correspondiente al periodo transcurrido desde el 21 de enero de 2025 hasta el 20 de enero 2026. **b)** Nombrar a los señores Manuel Antonio Víquez Jiménez y Cecilia Ivette Villalobos Soto como presidente y secretaria respectivamente del Consejo Superior Notarial, para el periodo correspondiente del 21 de enero de 2026 al 20 de enero de 2027. **c)** Comisionar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado para que realice comunicación respectiva de este nombramiento a las instancias que considere oportunas y pertinentes. **d)** Publicar este acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----



**ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-001-2026**

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS. -----

No hay. -----

CAPÍTULO VI. ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA. -----

ARTÍCULO 7. Dictamen de la Procuraduría General de la República (PGR). Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-596-2025 del 29 de diciembre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el dictamen legal PGR-C-251-2025, emitido por la PGR en fecha 17 de diciembre de 2025. En cumplimiento del Acuerdo N.º9 tomado en sesión ordinaria N.º18 del 14 de agosto de 2024; y Acuerdo N.º6, tomado en sesión ordinaria N.º11 del 5 de junio de 2024. -----

Intervención del señor Luis Mariano Jiménez: Indicarles que, mediante el oficio N.º DNN-DE-OF-415-2024, de fecha 22 de agosto de 2024, se remitió a la Procuraduría General de la República la consulta correspondiente, en cumplimiento del acuerdo citado, cuyo objetivo fue determinar cuál instancia debe ser considerada como el Máximo Jerarca en materia administrativa de la Dirección Nacional de Notariado para la autorización de sus estados financieros, a la luz de la Directriz DCN-0012-2021 de la Dirección de Contabilidad Nacional. La Procuraduría General de la República aclara que, aunque el director ejecutivo es el superior o jerarca administrativo y le corresponde la elaboración y aprobación de los estados financieros, la directriz exige adicionalmente la autorización del máximo jerarca de la entidad. El Consejo Superior Notarial, si bien ejerce primordialmente la rectoría sobre el ejercicio de la función notarial, no pierde su condición de superior jerárquico ni sus atribuciones generales de dirección. Bajo los principios de sana administración de la Hacienda Pública, control interno y transparencia, ningún funcionario puede elaborar, aprobar y autorizar por sí mismo los estados financieros. En consecuencia, los estados financieros deben ser aprobados por el director ejecutivo y autorizados por el Consejo Superior Notarial, confirmándose el criterio del dictamen PGR-C-055-2024. -----

No habiendo más observaciones, solo restaría comunicarle a la Auditoría Interna que, en acatamiento a lo dispuesto por la Procuraduría General de la República, por resultar vinculante a esta Administración, en adelante este Consejo estará emitiendo de forma expresa autorización a los estados financieros. Lo anterior para lo que corresponda seguimiento a sus recomendaciones y servicios de advertencia. -----

ACUERDO 7. a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-596-2025 del 29 de diciembre de



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-001-2026

2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, en el cual se remite el dictamen legal PGR-C-251-2025 emitido por la Procuraduría General de la República. Este dictamen aborda la consulta realizada por la Dirección Nacional de Notariado sobre la instancia que debe considerarse como el máximo jerarca en materia administrativa de la DNN para la autorización de sus estados financieros. **b)** Instruir a la Dirección Ejecutiva que, de acuerdo con el criterio establecido por la Procuraduría, a partir de este momento, los estados financieros deberán ser presentados ante el Consejo Superior Notarial, quien otorgará la autorización expresa para su remisión a la Contabilidad Nacional. **c)** Comunicar a la Auditoría Interna para los efectos de seguimiento a sus recomendaciones y servicios de advertencia, que este Consejo, en acatamiento del criterio vinculante emitido por la Procuraduría General de la República, en adelante continuará emitiendo de forma expresa autorización a los estados financieros de la Dirección Nacional de Notariado. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 8. Estados Financieros con corte al 30 de noviembre de 2025. Se recibe para conocimiento y autorización, el oficio DNN-DE-OFF-009-2026 del 09 de enero de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente a los Estados Financieros con corte a noviembre que fueron aprobados por la Dirección Ejecutiva. -----

El Consejo recibe para conocimiento los Estados Financieros aprobados por la Dirección Ejecutiva con corte al mes de noviembre de 2025, los cuales fueron analizados de previo en la Comisión Institucional de NICSP, según consta en el oficio DNN-DAF-UGF-OFF-0289-2025 del Departamento Administrativo Financiero. -----

Asimismo, consta en el expediente que, consultada a la Auditoría Interna, no brindaron observaciones por escrito. -----

ACUERDO 8. a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OFF-009-2026 del 09 de enero de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente a los Estados Financieros con corte a noviembre 2025. **b)** Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que proceda con su remisión a la Contabilidad Nacional. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 9. Circular N.º246-2025 del Consejo Superior del Poder Judicial. Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OFF-002-2026 del 06 de enero de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente a la comunicación sobre salario base del Oficinista del Poder Judicial y monto mínimo del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Notarial. Intervención del señor Luis Mariano Jiménez: Informarles que el Consejo Superior del Poder



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-001-2026

Judicial, mediante la Circular N.º246-2025 publicada el 5 de enero de 2026, dispuso mantener el salario base del cargo de Oficinista del Poder Judicial en ₡462.200,00 a partir del 1.º de enero de 2026. En consecuencia, y conforme al artículo 9 del Código Notarial, se comunica que el monto mínimo de cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Notarial también se mantiene sin variación, fijándose en ₡25.421.000,00. -----
Intervención del señor Manuel Víquez: Resulta entonces pertinente informar a las entidades aseguradoras, notarios y público en general, que no habría variación en el monto de cobertura de la póliza de responsabilidad civil. -----

No habiendo más observaciones, sometemos el tema a votación. -----

ACUERDO 9. a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-002-2026, de fecha 06 de enero de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual informa sobre el salario base del Oficinista del Poder Judicial, y que se mantiene monto mínimo de cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Notarial para el periodo 2026. **b)** Solicitar a la Dirección Ejecutiva que informe a las entidades aseguradoras, notarios y público en general, sobre el monto mínimo de cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional aplicable a este periodo, a través de los medios oficiales de comunicación de la institución. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 10. Informe de viaje – Pleno N.º52 de Representantes del GAFILAT. Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-003-2026 del 06 de enero de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, se remite informe de viaje correspondiente a la participación en el Pleno N.º52 de Representantes de Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), celebrado en la ciudad de Guatemala, los días del 02 al 05 de diciembre de 2025. -----

Intervención del señor Carlos A. Sanabria: La gira fue completada en la forma prevista. Se cumplieron los objetivos fortalecer las capacidades técnicas de la Dirección Nacional mediante la recopilación y análisis de información especializada en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como participar en la reunión con la Secretaría Técnica para clarificar aspectos clave del proceso de evaluación mutua que iniciará formalmente en el año 2026. Durante las jornadas de trabajo se abordaron ajustes a recomendaciones, metodología, plantillas y procedimientos de la Quinta Ronda de Evaluaciones Mutuas, destacándose el uso ético y responsable de herramientas de



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-001-2026

Inteligencia Artificial, la optimización de la transparencia en pagos, el fortalecimiento de sanciones financieras dirigidas y la protección de organizaciones sin fines de lucro. En el Grupo de Trabajo de Apoyo Operativo (GTAO) se resaltó la Red de Recuperación de Activos, los ejercicios de monitoreo intensificado del transporte transfronterizo de dinero, las tipologías regionales de LA/FT – 2025, los riesgos asociados a proveedores de activos virtuales y el diagnóstico regional de ciberseguridad en las UIF. El Diálogo Internacional para el Fortalecimiento Regional permitió el intercambio estratégico sobre amenazas globales, riesgos emergentes y prioridades comunes, destacando la diversificación de los fenómenos criminales, el uso de criptoactivos e inteligencia artificial, los delitos ambientales y los retos en comiso de activos y cooperación internacional. Como beneficios, se destacó la participación de la delegación nacional ante la secretaría del GAFILAT, reconociéndose el compromiso y seriedad interinstitucional con la que han asumido los integrantes de esta comitiva, y dentro de lo cual procuramos el posicionamiento de la Dirección Nacional de Notariado como supervisor de notarios. Además, logramos el recaudo de información y conocimientos para el llenado de cuestionarios de cumplimiento técnico y efectividad, y la aclaración de aspectos clave del proceso de evaluación país. En la plenaria del 05 de diciembre de 2025 se aprobaron los documentos trabajados y no se adquirió ningún compromiso para la Dirección Nacional de Notariado. -----

ACUERDO 10. Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-003-2026 del 06 de enero de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, se remite informe de viaje correspondiente a la participación en el Pleno N.º52 de Representantes de Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), celebrado en la ciudad de Guatemala, los días del 02 al 05 de diciembre de 2025. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 11. Remisión de Guía Interna UPLCFT. Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-006-2026 del 08 de enero de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite la propuesta de Guía para el desempeño de las funciones de la Unidad de Prevención de la Legitimación de Capitales, el Financiamiento al Terrorismo y la proliferación de Armas de Destrucción Masiva de esta Dirección. -----

Intervención del señor Carlos A. Sanabria: La Guía establece las funciones de la Unidad de Prevención de conformidad con los alcances del artículo 15 Ter de la Ley 7786, definiendo el alcance de los procedimientos aplicables, la coordinación interna y externa, los puestos que la conforman, con el fin de fortalecer la prevención, supervisión, control, capacitación y



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-001-2026

sanción en materia ALA/CFT en el ejercicio de la función notarial. Esencialmente establece disposiciones de carácter interno para fortalecer la confidencialidad y la probidad en la unidad, por ejemplo, portación visible del gafete o carné de identificación, el tiempo de almuerzo, el comportamiento en el lugar de trabajo, las marcas de ingreso y de salida, la seguridad de la información, el uso de equipos y medios institucionales, el deber de confidencialidad y reserva, las disposiciones para acatar y fortalecer el control interno, el procedimiento de materialización de riesgos, el protocolo para atender las no conformidades y las acciones correctivas, así como la normativa y documentos de revisión obligatoria, con el fin de regular la conducta, la integridad, la confidencialidad, la gestión de riesgos, la ciberseguridad, la supervisión, el control interno y el adecuado ejercicio de las funciones del personal de la Unidad, en estricto apego al Código de Ética, al Reglamento Autónomo de Servicios, a la Ley General de Control Interno, a la Ley General de la Administración Pública y demás normativa aplicable en materia de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. -----

ACUERDO 11. **a)** Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-006-2026 del 08 de enero de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite la propuesta de Guía para el desempeño de las funciones de la Unidad de Prevención de la Legitimación de Capitales, el Financiamiento al Terrorismo y la proliferación de Armas de Destrucción Masiva de esta Dirección. **b)** Aprobar formalmente la Guía para el desempeño de las funciones de la Unidad de Prevención de la Legitimación de Capitales, el Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (UPLCFT) de esta Dirección. **c)** Instruir a la Dirección Ejecutiva para que se disponga su implementación de inmediato en la unidad de prevención, y lo comunique a la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD para lo de su cargo, como coordinador nacional en la materia. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 12. Designación de OST ante Dirección de Mejora Regulatoria. Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-007-2025 del 08 de enero de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente a la designación de un Oficial de Simplificación de Trámites (OST). -----

Intervención del señor Mariano Jiménez. De conformidad con reunión que sostuvimos por parte de esta Dirección Ejecutiva con la Jefatura del Departamento de Análisis Regulatorio, Dirección de Mejora Regulatoria (DMR) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio,



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-001-2026

se hizo la observación que, a partir de los alcances de la desconcentración máxima que ostenta la DNN en esta materia, se debe solicitar ante dicha Dirección la designación de un Oficial de Simplificación de Trámites (OST) que funcione de manera separada del ente rector en lo que concierne a la materia sustantiva notarial, con fundamento en los artículos 21, 22 y 23 del Código Notarial Ley N.º 7764 y la citada Ley N.º 8220, siendo lo procedente que se designe al responsable administrativo ante dicha dependencia en esa condición; por lo anterior, y con miras a contar con los perfiles de acceso a los sistemas del MEIC, requeridos para la gestión del control previo sobre las regulaciones que emite esta Dirección, se solicita a este Consejo, designar al suscrito director como oficial de simplificación de trámites de la DNN ante la citada entidad, en lo que concierne estrictamente a la materia sustantiva notarial, y se extienda la correspondiente certificación donde conste la vigencia del nombramiento del suscrito en este cargo. -----

ACUERDO 12. a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-007-2025 del 08 de enero de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente a la designación de un Oficial de Simplificación de Trámites (OST). **b)** Designar al director ejecutivo de esta institución como Oficial de Simplificación de Trámites de la Dirección Nacional de Notariado ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en lo que concierne estrictamente a la materia sustantiva notarial. **c)** Ordenar la emisión de la certificación correspondiente, en la que conste la vigencia del nombramiento del director ejecutivo en dicho cargo. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 13. Cédula de identidad digital. Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-008-2026 del 08 de enero de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite la recomendación técnica emitida por la Comisión Institucional de Mejora Regulatoria de la DNN en atención a los alcances del Decreto N.º 16-2025 aprobado por el Tribunal Supremo de Elecciones. -----

Intervención del señor Mariano Jiménez. Esta recomendación técnica de la Comisión Institucional de Mejora Regulatoria de la Dirección Nacional de Notariado se realiza en atención al Decreto N.º 16-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, que habilita el uso de la cédula de identidad digital y otorga a las administraciones un plazo de seis meses para su implementación. La Comisión advierte que actualmente la Dirección no cuenta con los medios técnicos ni con mecanismos oficiales del TSE para verificar y dejar constancia administrativa de la validez de la cédula digital. Por ello, recomienda emitir una disposición



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-001-2026

administrativa, similar a la del Registro Nacional, para que, mientras no exista un mecanismo oficial de verificación, se mantenga como obligatoria la presentación de la cédula de identidad física en los trámites institucionales que requieran identificación personal. -----

Interviene don Manuel Víquez: En relación a este tema, sería pertinente pedir una reunión con los señores del Tribunal Supremo de Elecciones, para conocer los avances en el aplicativo que desarrollaron para verificar la identidad digital. -----

ACUERDO 13. a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-008-2026 del 08 de enero de 2026, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite la recomendación técnica emitida por la Comisión Institucional de Mejora Regulatoria en atención a los alcances del Decreto N.º16-2025 aprobado por el Tribunal Supremo de Elecciones. b) Instruir a la Dirección Ejecutiva que continúe solicitando de manera obligatoria la presentación de la cédula de identidad física, válida y vigente, para la realización de todo trámite institucional que requiera identificación personal, lo anterior transitoriamente y hasta tanto no se cuente con un mecanismo oficial que permita documentar la verificación de identidad por medio de la cédula de identidad digital para los efectos resguardar los comprobantes correspondientes. c) Solicitar a la Dirección Ejecutiva que retome conversaciones con las autoridades del Tribunal Supremo de Elecciones a efectos de conocer si se han logrado avances en el aplicativo para resguardar el respaldo de las verificaciones de identidad realizadas, tanto para los fines institucionales como para los efectos de uso de los notarios públicos, extendiéndoles cordial invitación para realizar un acercamiento con este Consejo a fin de poder conocer con más detalle sobre estos avances. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPÍTULO VII. CONSULTAS. -----

No hay. -----

CAPÍTULO VIII. SANCIONES Y RECURSOS. -----

ARTÍCULO 14. Recurso de Apelación contra el acto final 382456. Se recibe para conocimiento y análisis el oficio DNN-DE-OF-483-2025 del 17 de octubre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente al recurso de apelación interpuesto por el notario Julio Fonseca Pion, carné N.º13814. -----

Intervención del señor Carlos Sanabria: El notario interpuso recurso de apelación contra el acto final N.º 382456, que declaró con lugar la suspensión en el ejercicio de la función notarial por 103 días naturales, alegando una violación al debido proceso, al haber sido



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-001-2026

convocado a dos audiencias administrativas de distintos procedimientos en la misma fecha, con diferencia de apenas 30 minutos, así como una imposibilidad material de asistir por coincidir con una audiencia judicial previamente convocada. De acuerdo con el dictamen legal DNN-UAJ-C-0066-2025, el recurso no combate la causa material que originó la resolución impugnada, consistente en la falta de presentación y presentación tardía de índices notariales, sino acusa indefensión procesal. Sin embargo, el recurrente no hizo uso oportuno de los mecanismos legales para solicitar la reprogramación de la audiencia, ni demostró que su comparecencia a la audiencia judicial fuera obligatoria. La fijación de audiencias no constituye por sí sola una irregularidad procesal, ni se acreditó una indefensión real e insubsanable. En consecuencia, la inasistencia resulta imputable a su propia falta de diligencia procesal. No se acreditó violación alguna al debido proceso o derecho de defensa, por lo que la resolución impugnada se encuentra ajustada a derecho y se rechazan los alegatos del recurrente. -----

ACUERDO 14. a) Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Julio Alfredo Fonseca Pion, contra el acto final 382456 de las 11:33 horas del 17 de junio del 2025, por encontrarse dictado conforme a derecho. **b)** Confirmar en su totalidad y mantener incólume el acto final 382456 de las 11:33 horas del 17 de junio del 2025, que declaró con lugar la sanción impuesta al notario Julio Alfredo Fonseca Pion. **c)** Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 24 bis del Código Notarial. **d)** Notificar la presente resolución a la parte recurrente al medio que señaló para recibir notificaciones en su escrito recursivo. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 15. Recurso de Apelación contra la resolución administrativa N.º395184.

Se recibe para conocimiento y análisis el oficio DNN-DE-OF-598-2025 del 30 de diciembre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente al recurso de apelación interpuesto por el notario Marco Vinicio Calvo Montero, carné N.º22204. -----

Intervención del señor Carlos Sanabria: El notario Calvo Montero, disconforme con la Resolución N.º395184, interpuso recurso de apelación contra la medida cautelar de retención y custodia del Tomo de Protocolo número 3 (Tres) que le fue autorizado, por un plazo de seis meses, así como la no entrega de nuevo papel notarial, alegando que la medida cautelar dictada por la Dirección Nacional de Notariado es desproporcionada y violatoria al principio de inocencia, que las omisiones encontradas son formales y subsanables, que no existen denuncias ni perjuicios, que existe violación al debido proceso



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-001-2026

y derecho de defensa, un carácter sancionatorio encubierto, afectación de derechos fundamentales, así como falta de competencia, exceso en el ejercicio de la potestad cautelar y falta de derecho. De acuerdo con el dictamen legal DNN-UAJ-C-0085-2025, se concluye que la Dirección Nacional de Notariado es un órgano rector y fiscalizador de la función notarial, con competencia exclusiva para regular a todos los notarios públicos activos, y que dentro de sus potestades está adoptar medidas cautelares administrativas en protección del interés público, la seguridad jurídica y la fe pública. Asimismo, se determina que la medida cautelar impugnada cumplió con los requisitos exigidos por la normativa notarial, fue dictada por funcionario competente, debidamente fundamentada, necesaria, adecuada y proporcional, acreditándose la apariencia de buen derecho, el peligro en la demora y la ponderación de intereses, por lo que la medida cautelar se encuentra ajustada a derecho y se ha respetado en todo momento el debido proceso y derecho de defensa. -----

ACUERDO 15. a) Declarar sin lugar en todos sus extremos el recurso de apelación en subsidio en contra de la resolución administrativa N.º 395184, de las 11:35 horas, del 03 de noviembre de 2025. **b)** Mantener incólume la resolución administrativa N.º 395184, de las 11:35 horas, del 03 de noviembre de 2025, por estar dictado conforme a derecho. **c)** Notificar a la Unidad de Fiscalización Notarial y a la parte recurrente al medio señalado para notificaciones. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 16. Recurso de Apelación contra el traslado de cargos N.º389052. Se recibe para conocimiento y análisis el oficio DNN-DE-OF-597-2025 del 30 de diciembre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente al recurso de apelación interpuesto por el notario Saúl López López, carné N.º15840. -----

Intervención del señor Carlos Sanabria: El recurso se interpone por cuanto, mediante la Resolución N.º389052, de las 08:25 horas, del 02 de setiembre de 2025, se realizó el formal traslado de cargos al notario Saúl López López por presuntamente haber quebrantado las normas contenidas en el artículo 15 ter de la Ley 7786, y el fedatario, inconforme con el emplazamiento, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio. De acuerdo con el dictamen legal DNN-UAJ-C-0086-2025, se determina que el recurso de apelación no aborda, ataca o externa petición alguna de revisión en contra el traslado de cargos, ni desarrolla agravios dirigidos a evidenciar vicios del acto inicial, sino que plantea argumentos propios de la defensa material y de fondo, los cuales no constituyen vicios del acto inicial y



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-001-2026

deben ser valorados en la resolución final del procedimiento. Asimismo, se tiene que la resolución impugnada fue dictada por órgano competente, cumple con los principios de intimación e imputación, se encuentra debidamente motivada, ajustada a derecho, y no se acreditó violación alguna al debido proceso ni al derecho de defensa, por lo que se estima procedente el rechazo de la apelación, confirmar el acto de traslado de cargos recurrido y disponer la continuación del procedimiento administrativo. -----

ACUERDO 16. a) Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el notario Saúl López López, carné N.º15840, en contra del traslado de cargos, Resolución N.º389052 de las 08:25 horas del 02 de setiembre de 2025, por encontrarse dictada conforme a derecho. **b)** Confirmar el acto de traslado de cargos recurrido mediante Resolución N.º389052 de las 08:25 horas del 02 de setiembre de 2025, y lo resuelto por la primera instancia en el conocimiento de la revocatoria. **c)** Disponer la devolución de los autos a su trámite para que continúe el procedimiento. **d)** Notificar la presente resolución a la parte recurrente al medio que señaló para recibir notificaciones. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 17. Recurso de Apelación contra la resolución N.º383741. Se recibe para conocimiento y análisis el oficio DNN-DE-OF-599-2025 del 30 de diciembre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente al recurso de apelación interpuesto por el notario Sergio Antonio González Jiménez, carné N.º28867. -----
Intervención del señor Carlos Sanabria. El recurrente solicita la nulidad del acto final por lesión al derecho de defensa y al debido proceso, al alegar indebida notificación del auto de traslado de cargos, por supuestamente no haber recibido las notificaciones remitidas al correo electrónico. De acuerdo con el dictamen legal DNN-UAJ-C-0084-2025, el recurso no plantea petición de revisión contra el acto final, sino una nulidad de notificación, acción distinta al recurso de apelación; además, las notificaciones se realizaron al medio registrado por el notario, cumplieron su fin y no se acreditó error, omisión ni indefensión, por lo que procede rechazar el recurso de apelación y la gestión de nulidad. -----

ACUERDO 17. a) Se declara sin lugar en todos sus extremos el Recurso de Apelación en subsidio interpuesto por el señor Sergio Antonio González Jiménez, en contra de la Resolución N.º383741 de las 14:21 horas del 01 de julio de 2025 por estar ajustado a derecho. **b)** Rechazar la solicitud de nulidad de notificación alegada por el señor el señor Sergio Antonio González Jiménez, toda vez que, la notificación se encuentra sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico. **c)** Notificar a la Unidad de



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-001-2026

Fiscalización Notarial y a la parte recurrente al medio señalado para notificaciones. **d)** Dar por agotada la vía administrativa. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPÍTULO IX. ASUNTOS VARIOS. -----

ARTÍCULO 18. Reforma al artículo 39 del Código Notarial. Informa don Enrique Alvarado, que resulta necesario emitir un comunicado a los notarios públicos, sobre los nuevos alcances del artículo 39 del Código Notarial, reformado por el artículo 3° de la ley para la Autorización para el ejercicio del notariado de personas con discapacidad visual y discapacidad auditiva, N° 10754 del 11 de setiembre de 2025. A partir de dicha reforma, que ya está en efecto, cambia la discrecionalidad del notario para dejarse copia del documento de identidad, quedando como deber imperativo para todo acto o contrato, así quedó el párrafo segundo: *“En el acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencias. Cuando lo consideren pertinente, los notarios podrán conservar, en su archivo de referencias, grabaciones con audio o video de los actos jurídicos que realicen.”*. Se observa como una adición interesante, la posibilidad de incorporar grabaciones con audio o video a las referencias, de forma que el notario puede respaldar mejor los actos jurídicos que autoriza, acudiendo a esos recursos. Esto puede requerir también una revisión al reglamento sobre archivo de referencias, por lo que se sugiere también referir a la comisión respectiva para que se proceda conforme. -----

ACUERDO 18. a) Emitir comunicado para alertar a los notarios públicos sobre los alcances de la reforma al artículo 39 del Código Notarial Ley N.º 7764, hecha por Ley N° 10754 del 11 de setiembre de 2025, sobre el deber de indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencias para todo acto o contrato, quedando sin efecto la discrecionalidad que permitía la norma antes de la reforma, de conservar dicha copia cuando lo consideraran pertinente. **b)** Solicitar a la comisión normativa de este Consejo, que realice una revisión del reglamento sobre el archivo de referencias y copias de instrumentos públicos en la actividad notarial, frente a los alcances de la citada reforma. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 19. Revisión del procedimiento disciplinario notarial en esta sede. Informa don Enrique Alvarado, considero pertinente proponer que en los casos de la no presentación de índices al Archivo, donde actualmente se previene al notario el ponerse al día, luego de lo cual demostrador el cumplimiento a la Dirección Nacional de Notariado (a pesar de ser fuera del término de ley) se desestima toda sanción; se considere dentro de la



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-001-2026

prevención de ponerse al día, una medida cautelar de suspensión hasta tanto no demuestre el cumplimiento, sin que ello implique que el proceso por la falta originaria continúe su conocimiento. -----

Interviene don Mariano Jiménez: concuerdo en que es importante hacer una revisión sobre la gestión de los procedimientos disciplinarios notariales tramitados por la propia DNN, a fin de proponer ajustes para lograr más eficacia en el ejercicio de la potestad sancionatoria, pero sugiero que se invite a esa sesión al jefe de la Unidad Legal Notarial, a efectos de que les exponga cuales son los alcances actuales de estos procedimientos, las prevenciones que se realizan y en general, el tratamiento que se brinda en materia sancionatoria a los índices notariales, a fin de que puedan tomar una decisión informada. -----

ACUERDO 19. a) Tener por recibida la solicitud de parte del señor Enrique Alvarado, y la propuesta de la Dirección Ejecutiva de convocar a la unidad a cargo para que rinda informe sobre este tema. **b)** Solicitar a la Dirección Ejecutiva que convoque a la jefatura de la Unidad Legal Notarial para la próxima sesión ordinaria, a efectos de que exponga los alcances del procedimiento disciplinario notarial para sancionar la omisión a la presentación de los índices notariales. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

Se deja constancia que todos los documentos referentes a cada uno de los temas aquí discutidos quedan incorporados en el expediente digital de actas de la presente sesión para los efectos correspondientes. -----

Sin más asuntos por tratar, se declararon firmes los acuerdos de forma unánime, y a las 13:04 horas se da por concluida la sesión. -----

Manuel Antonio Víquez Jiménez

Presidente

Consejo Superior Notarial

Cecilia Villalobos Soto

Secretaria

Consejo Superior Notarial